

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1970.

CASTARON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Lliteras Riera y otros

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: De una, como demandantes, don Pedro Lliteras Riera, don José Bartolomé Canflanca, don José López Lorenzo, don José Plórez Sánchez, don Juan Sánchez Sánchez, don Antonio Pérez Carballo, don Víctor Francisco Rodríguez Toledo, don Angel López Martínez, don Cecilio Temprano López, don Antonio Aguiar Béz, don Angel Núñez Ferrero, don Domingo Corredera Zarza, don Manuel Puerta Puerta, don Justo Flores Rubio, don Carlos Rodas Oliva y don Ignacio Díaz Padrón, representados por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, denegatorias de peticiones de ascenso de los recurrentes al empleo de Teniente Auxiliar se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado ni hacer pronunciamiento especial sobre las costas y eliminando en parte los recursos acumulados a que se refiere esta sentencia interpuestos aquéllos por los Subtenientes, cuyos nombres y apellidos se detallan en el encabezamiento, declaramos nulas, por no ajustadas al vigente ordenamiento jurídico, las resoluciones del Ministerio del Ejército impugnadas, que denegaron a los demandantes su pretensión de ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar, y en su lugar resolvimos que a los recurrentes les asiste el derecho al referido ascenso desde la fecha —siempre que sea anterior al día 16 de diciembre de 1967—, en que para cada uno de ellos se produjo la vacante que debieron cubrir; mandando, en su consecuencia, a la Administración que adopte las medidas necesarias a tal efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a la Fundación «Martín Peñalver de Moyá», instituida en Alcazaz (Murcia)

Vista la instancia presentada por la Junta de Patronos de la Fundación «Martín Peñalver de Moyá», instituida en Alcazaz (Murcia), solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña certificación de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de que por el Ministerio de la Gobernación se clasificó como de beneficencia particular la Fundación «Martín Peñalver de Moyá»;

Resultando que por la declaración jurada de los Patronos (Alcalde, Juez y Cura Párroco) consta el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

Resultando que la Fundación señala como sus bienes los siguientes títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, resguardo número 6.745 de 141.000 pesetas nominales y número 7.160 de 5.000 pesetas nominales.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4) del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente, según disposición transitoria 6.ª del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, 1.ª, en relación con el 65, 1.ª, c) del texto refundido citado establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos.

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución propiedad de la Fundación «Martín Peñalver de Moyá», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, José María Tejera

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al reverendo Padre Superior del Santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 10 de marzo de 1970.

Peticionario: Reverendo Padre Superior del Santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida).

Clase de rifa: Utilidad pública. Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de diciembre de 1970.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único: Un automóvil marca «Dodge Dart», modelo GT, con aire acondicionado, número de matrícula M-813.932, de motor E014078 y de bastidor LH41B68215635, valorado en 318.433 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del primer premio de la Lotería Nacional del día 5 de diciembre de 1970.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta del Santuario.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Nombre y apellidos: Don Juan Fargas Giralt. Domicilio: Calaf (Barcelona), arrabal de San Jaime, número 40.

Nombre y apellidos: Don Juan Martínez Zamora. Domicilio: Calaf (Barcelona), carretera de Solsona, 14.

Nombre y apellidos: Don Eulallo Martín Manso. Domicilio: Hospitalet, Batllori, número 3, cuarto.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.657-E

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa de San Vicente de Paúl, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 28 de febrero de 1970.

Peticionario: Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa de San Vicente de Paúl, de Sevilla, con domicilio en Río de la Plata, número 11.

Clase de rifa: Benefica. Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1970.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 10 pesetas.

En esta Rifa se adjudicarán como premios los siguientes: Premio único: Un automóvil marca «Seat», modelo 1430, número de matrícula, SE-163.136, de motor FD-022919 y de bastidor FD-022490. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1970.

Los gastos de transferencia del automóvil a favor del agraciado serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará en la provincia de Sevilla a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Nombre y apellidos: Don Juan José García Gallego. Domicilio: Sevilla, Juan Antonio Cavestany, 12.

Nombre y apellidos: Don Diego Díaz Rosado. Domicilio: Sevilla, Conde de Gálvez, número 1.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.656-E.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Deseconociéndose el actual paradero de Rafael Roca Benavente, Antonio Piñero, Jaime Pérez Cubedo, representantes legales de «Comespal, S. A.»; Carlos Reichardt Serra y Jesus González López, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Argentina; Portugal; Sidi Ifni; calle Fernando el Católico, 14, Madrid; Alemania, y General Salazar, 8, de Bilbao, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando, en pleno y en su sesión del día 11 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 912/60, instruido por aprehensión de hilo nicrome, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía de las comprendidas en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión de 64 rollos y 232 carretes de hilo de nicrome, marca «Driver Harris», por un valor de 626.004,06 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Lauro Lario Juan, Rafael Roca Benavente y Antonio Piñero, y en concepto de encubridores, a Benigno Fernández Míguez, Andrés Puga Alvarez, Rafael Martínez López, Jorge Alfredo Wolf Christoffer, Julián Alonso Balmasera, Mario Lucero Festa, Ramón Escriche Aitabas, Gabriel Liambias Liabres y Enrique Vidal Mellá, quedando extinguida la responsabilidad de éste último por fallecimiento.

3.º Declarar que en los declarados responsables no son de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Autores:			
Lario Lario	119.233,86	467 %	556.845
Rafael Roca	119.233,86	467 %	556.845
Antonio Piñero	119.233,86	467 %	556.845
Encubridores:			
Benigno Fernández ...	29.809,72	467 %	139.211
Andrés Puga	29.809,72	467 %	139.211
Rafael Martínez	29.809,72	467 %	139.211
Jorge A. Wolf	29.809,72	467 %	139.211
Julián Alonso	29.809,72	467 %	139.211
Mario Lucero	29.809,72	467 %	139.211
Ramón Escriche	29.809,72	467 %	139.211
Gabriel Liambias	29.809,72	467 %	139.211
Enrique Vidal	29.809,72	Extinguida	Por fallecimiento.
Totales	626.004,06		2.784.223

Siendo declarada responsable subsidiario de Benigno Fernández Míguez y de Andrés Puga Alvarez la Entidad «Benigno Fernández Míguez y Cia., S. R. C.»; de Rafael Martínez López, Mario Lucero Festa, Ramón Escriche Aitabas y Gabriel Liambias Liabres la Entidad «Comercial Española del Alumbrado, Sociedad Anónima», y de Julián Alonso Balmasera la Entidad «Electrofil, Vigo, S. A.».

5.º Decretar el comiso de la mercancía afecta a dicha infracción, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, como sanción accesoria.

6.º Absolver por lo que se refiere a 30.521 kilogramos de hilo nicrome V, valorado en 10.499,23 pesetas, así como 16 relays marca «G. R. S.», tipo B-D.C., valorado en 19.000 pesetas, lo cual será devuelto a su propietario la Entidad «Comespal, Sociedad Anónima», una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta jurisdicción, al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, «Contrabando», en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo 4) del artículo 22 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 13 de marzo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno. El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.623-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de reparación y consolidación del acueducto de Segovia».

Examinado el expediente relativo a las obras del «Proyecto de reparación y consolidación del acueducto de Segovia».

De conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 27 de febrero de 1970.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

1.º Autorizar el gasto del «Proyecto de reparación y consolidación del acueducto de Segovia», por el sistema de concierto directo, por su importe de 17.776.746 pesetas, imputable al año 1970, y aplicación presupuestaria 17.06.841.

2.º Adjudicar la ejecución de estas obras por concierto directo a don Manuel Tricás Comps, en la cantidad de pesetas 17.776.746, con coeficiente de adjudicación de 1,00.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las líneas que se mencionan, afectadas por las obras del «Canal del Cinca, tramo II, acequia de Terres A-13», expediente número 9, localidad de Lamasadera, término municipal de El Torralbo (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en uso de